



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

# LEY COMENTADA

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**Jorge Olvera García**  
(Coordinador)





COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## LEY COMENTADA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

© Primera edición

D.R. 2019, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,

C.P. 50010, Toluca, México

Tel. (01 722) 2360560

<http://www.codhem.org.mx>

Jorge Olvera García

**Coordinador**

Juan Fernando Olguín Galicia

Gabriela Alejandra Sosa Silva

**Colaboradores**

**Editora responsable:** Gabriela E. Lara Torres

**Diseño editorial y formación:** Aldo Emanuel Juárez Herrera

**Corrección de estilo:** Dulce Thalía Bustos Reyes

**Asistencia editorial y revisión:** Jessica Mariana Rodríguez Sánchez

**Revisión de contenidos:** Frida Guadalupe Rosales Juárez y Gabriela Alejandra Sosa Silva

ISBN: 978-607-9129-33-0

Número de autorización del Comité Editorial: CE/BLB/01/19

Impreso y hecho en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

# CONTENIDO

PRESENTACIÓN..... 13

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY, DE LA COMISIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

Jorge Olvera García (Artículos 1-3) ..... 19

Namiko Matzumoto Benítez (Artículos 4 y 5)..... 30

#### CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Namiko Matzumoto Benítez (Artículo 6)..... 32

Erick Segundo Mañón Arredondo (Artículos 7- 9) ..... 34

Sergio Javier Medina Peñaloza (Artículos 10-12) ..... 36

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

#### DE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Zulema Martínez Sánchez (Artículos 13 y 14) ..... 39

#### CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Zulema Martínez Sánchez (Artículo 15) ..... 46

Alfredo Barrera Baca (Artículos 16-18) ..... 46

Erick Segundo Mañón Arredondo (Artículos 19-21) ..... 53

María de los Angeles Guzmán García (Artículos 22-24)..... 55

Carlos Felipe Valdés Andrade (Artículos 25-27) ..... 60

**CAPÍTULO III**  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA  
COMISIÓN

Carlos Felipe Valdés Andrade (Artículos 28-30) .....	64
José Benjamín Bernal Suárez (Artículos 31-33) .....	72

**CAPÍTULO IV**  
DE LOS INFORMES ANUALES DE LA O EL PRESIDENTE

Maurilio Hernández González (Artículos 34-36) .....	77
Miguel Ángel Rodríguez Vázquez (Artículo 37) .....	83

**CAPÍTULO V**  
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Miguel Ángel Rodríguez Vázquez (Artículos 38 y 39) .....	85
Gabriela Alejandra Sosa Silva (Artículos 40-42) .....	90
Rodrigo Espeleta Aladro (Artículos 43-45) .....	94
Alejandro Eusebio Díaz García (Artículos 46 y 47) .....	101

**CAPÍTULO VI**  
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Alejandro Eusebio Díaz García (Artículo 48) .....	104
Nashieli Ramírez Hernández (Artículos 49 y 50) .....	105

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

Nashieli Ramírez Hernández (Artículo 51) .....	107
María del Rosario Mejía Ayala (Artículos 52-54) .....	108
Alejandro Habib Nicolás (Artículos 55-57) .....	113
Roxana de Jesús Ávalos Vázquez (Artículos 58 y 59) .....	116

**CAPÍTULO II**

## DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Roxana de Jesús Ávalos Vázquez (Artículo 60).....	117
Jorge Andrés López Espinosa (Artículos 61-63).....	118
Víctor Leopoldo Delgado Pérez (Artículos 64-66) .....	121
Adolfo López Badillo (Artículos 67-69) .....	127
Gabriela Alejandra Sosa Silva (Artículo 69 bis) .....	129

**CAPÍTULO III**

## DE LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

Marina del Pilar Olmeda García (Artículos 70-71).....	130
-------------------------------------------------------	-----

**CAPÍTULO IV**

## DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES

Marina del Pilar Olmeda García (Artículo 72) .....	135
Óscar Bernardo Rivera García (Artículos 73-75).....	137
Isidro de los Santos Olivo (Artículo 76) .....	139

**CAPÍTULO V**

## DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS

Isidro de los Santos Olivo (Artículos 77 y 78).....	140
Julio Cabrera Dircio (Artículos 79-81) .....	144

**CAPÍTULO VI**

## DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN

Karla Elizabeth Mariscal Urueta (Artículos 82-84) .....	148
Alejandra Flores Martínez (Artículos 85-87) .....	150
Juan José Bustamante (Artículo 88) .....	156

**CAPÍTULO VII**

## DE LAS ACTUACIONES

Juan José Bustamante (Artículos 89 y 90).....	157
Angélica Guadalupe Villagrana Casillas (Artículos 91 y 93).....	160

**CAPÍTULO VIII**  
DE LAS PRUEBAS

Mónica Rossana Zárate Apak (Artículos 94-96) .....	164
Luis Antonio Hernández Sandoval (Artículos 97 y 98) .....	168

**CAPÍTULO IX**  
DE LAS RESOLUCIONES

Luis Antonio Hernández Sandoval (Artículo 99) .....	169
María Guadalupe Sánchez Trujillo (Artículos 100-102) .....	171
Flor María Ávila Hernández (Artículos 103 y 104) .....	174

**CAPÍTULO X**  
DE LA ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Flor María Ávila Hernández (Artículo 105) .....	176
Sergio Arnoldo Morán Navarro (Artículos 106-108) .....	177
Ricardo Zuluaga Gil (Artículo 109) .....	183

**CAPÍTULO XI**  
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULOS 110, 111, 112 (derogados) .....	185
Ricardo Zuluaga Gil (Artículo 113) .....	185

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**  
DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Ricardo Zuluaga Gil (Artículo 114) .....	189
Joaquín Ordóñez Sedeño (Artículos 115-117) .....	190

**CAPÍTULO II**  
DE LAS RESPONSABILIDADES

Ramiro Contreras Acevedo (Artículos 118-120) .....	195
Luis Antonio Hernández Sandoval (Artículos 121-122) .....	197

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Mireya Miranda Carrillo (Artículos 123-128) .....201

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN**  
**EN DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN**

Alejandro Eusebio Díaz García (Artículo 129).....211

Enrique Uribe Arzate (Artículo 130).....213

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL RÉGIMEN LABORAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS RELACIONES LABORALES**

Enrique Uribe Arzate (Artículos 131-133) .....215

**TRANSITORIOS**.....220

**REFORMAS Y ADICIONES** .....222

**ABREVIATURAS UTILIZADAS**.....227

**SOBRE LOS COMENTARISTAS** .....229

judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la CPEUM, los que, por su naturaleza urgente, requieren respuesta rápida del órgano experto.

**Karla Elizabeth Mariscal Urueta**

**ARTÍCULO 85**

*Para los fines de la mediación o la conciliación, el Organismo puede solicitar la presencia de particulares, autoridades o servidores públicos que considere convenientes.*

**Comentario**

México, por medio de su norma constitucional, ensalzó como principio de la política exterior mexicana la solución pacífica de controversias en el artículo 89, fracción X, y en el artículo 17 la mandata como parte fundamental del sistema de justicia mexicana. La doctrina mexicana comienza a defender el acceso a medios alternos de solución de conflictos como derecho humano o como un derecho al acceso a la solución pacífica de controversias, es decir, como una prerrogativa para propiciar la intervención o el protagonismo de las partes en un conflicto para que desarrollen soluciones sobre sus controversias una vez que estén de acuerdo, para ayudar a que los propios participantes adquieran un aprendizaje para solucionar futuros conflictos, permitir el acceso a la justicia y otorgar un alto grado de satisfacción a los participantes. Sin embargo, dicho derecho conlleva un acceso a la justicia restaurativa, es decir, busca que la víctima o el ofendido, el sentenciado y la comunidad afectada, identifiquen sus necesidades y responsabilidades individuales y colectivas para ser reintegrados a la comunidad con el objeto de recomponer el tejido social (Cornelio, 2014).

Por ende, para propiciar la resolución pacífica de las controversias, este organismo vela por entender el conflicto, identificar los derechos humanos que están en juego y propiciar el protagonismo de las partes para que desarrollen soluciones que alimenten las responsabilidades individuales y colectivas para favorecer una restauración, pero sobre todo para que adquieran un aprendizaje para solucionar futuros conflictos. En este precepto en específico se sugieren dos situaciones:

- 1) Solicitar la intervención de particulares o servidores públicos que tengan relación directa o indirecta con el suceso, que puedan coadyuvar o facilitar el entendimiento de las partes o estén interesados en realizar acciones reales para generar una cultura de paz sustentada en el respeto a los derechos humanos.
- 2) El artículo también incluye dos métodos para la solución pacífica del conflicto: acudir al experto neutral o al experto especial, que consiste en el procedimiento en el que un tercero es seleccionado "...para investigar los hechos y resolver asuntos científicos, técnicos, sociológicos, económicos entre otros, con el objetivo de, una vez obtenido el informe de los hechos, lograr un arreglo rápido y justo para las partes a través de este experto..." (Ramos y Herrera, 2018: 59). Por tanto, esta norma abre la puerta para que la comisión tenga como base de la solución la visión de terceros no directamente relacionados en el conflicto, pero que sí aporten elementos técnicos con la intención de lograr soluciones altamente satisfactorias para las partes y para resolver eficazmente el conflicto.

## Fuentes consultadas

### *Hemerografía*

Cornelio, E. (2014), "Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano", *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm. 17, Toledo, Asociación Castellano Manchega de Sociología (ACMS), pp. 81-95.

Ramos Salcedo, I., y José Carlos Herrera Palacios (2018), "El derecho a la solución pacífica de conflictos", *Revista Derechos Fundamentales a debate*, núm. 6, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), p. 59

**Alejandra Flores Martínez**

### ARTÍCULO 86

*De lograrse la mediación o la conciliación, el Organismo lo hará constar en el expediente respectivo y ordenará su archivo.*

### Comentario

Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos constituyen una nueva manera de entendimiento social, ya que los conflictos se resolvían unilateralmente; es decir, como lo indica Luis Miguel Díaz (2010), quienes tenían el conflicto lo manejaban ellos mismos o acudían a una autoridad competente para que lo resolviera. En ese tenor, el ordenamiento constitucional mexicano mandata que las instituciones contemplen modelos de resolución de conflictos bajo un paradigma histórico-teórico: la mediación social. La mediación social no solo es incentivar la comunicación entre las partes involucradas, sino tejer un puente comunicacional entre los interesados en el asunto para la resolución a dicho conflicto; un "...paradigma fundado, en cuanto a la tipología de posiciones de conflictos detectables, sobre tres nive-

les como instrumento de intervención político-social: Mediación Individuo-Individuo [negociación], Mediación Individuo-Institución/Grupo [conciliación y mediación] y Mediación Institución/Grupo-Institución/Grupo [arbitraje]" (Fernández, 2009: 79). Con esta forma el Estado interviene para generar mediaciones sociales para lograr metas comunes:

...el mejoramiento del tejido social mediante relaciones de tolerancia, con apertura de canales para la participación de las minorías en un ambiente de verdadera democracia. También la generación de procesos que transformen conductas belicosas o violentas de la tradicional pedagogía del resentimiento y malestar en otras conductas pacíficas y de respeto por los derechos humanos (Cornelio, 2014: 87).

Bajo ese contexto, la Ley de la Codhem, como mediadora social en los conflictos que revisten la vulneración a los derechos humanos, busca acciones puntuales para mitigar la conducta o la omisión que conllevó la trasgresión, haciendo conscientes a las partes. Sin embargo, la comisión hace patente que los medios alternos de solución en materia de derechos humanos no deben mal entenderse hasta el grado de desdibujar la naturaleza de estas prerrogativas; es decir, los derechos humanos no deberán, mediante estos mecanismos, convertirse en una especie de regateo o anular el contenido intangible de cada derecho. Este organismo, mediante el medio alternativo de solución, facilita o media entre las partes para entender qué derechos humanos están en juego y concientizar sobre las conductas u omisiones que constituyen la fuente de su vulneración para así fomentar acciones y compromisos individuales e institucionales de cultura al respeto a estos derechos y la paz.

Una vez constituidas las acciones para restablecer los derechos vulnerados por medio de la mediación o la conciliación con la

intervención de las partes, se justifica lo que este precepto mandata, es decir, considerar concluido el asunto.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

Díaz, M. (2010), "Soluciones negociadas a conflictos legales", en Gonzalo Urribarri (coord.), *Acceso a la justicia alternativa. La reforma al artículo 17 constitucional*, México, Porrúa, pp. 297-320.

### Hemerografía

Cornelio, E. (2014), "Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano", *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm. 17, Toledo, Asociación Castellano Manchega de Sociología (ACMS), pp. 81-95.

Fernández, S. (2009), "La mediación social: itinerario histórico de la resolución de conflictos sociales", *La Razón Histórica*, núm. 9, Instituto de Política Social, pp. 77-97.

**Alejandra Flores Martínez**

### ARTÍCULO 87

*La Comisión puede reabrir el expediente archivado, cuando no se haya dado cumplimiento a lo convenido en la mediación o en la conciliación.*

### Comentario

Para interpretar este precepto, se creyó necesario analizar lo sugerido por el sociólogo Julie Freund (1995: 20-23) respecto a entender que el conflicto es inherente a la sociedad misma y consiste en "...un enfrentamiento por choque intencionado, entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan,

los unos respecto de los otros, una intención hostil, en general a propósito de un derecho y que para mantener, afirmar o restablecer tal derecho, tratan de romper la resistencia del otro eventualmente a través del recurso de la violencia, la que puede, llegado el caso, tender al aniquilamiento físico del otro". Considerar qué implica tener un conflicto en materia de derechos humanos es tarea insoslayable para advertir la importancia de la comisión como mediadora social que busca contribuir a alimentar la conciencia en las personas para que su primera vía de solución a un conflicto sea pacífica. Es decir, este organismo facilita la mediación social para lograr soluciones pacíficas entre los seres o grupos involucrados una vez que las partes identifiquen la atribución del enfrentamiento esbozando soluciones, convirtiéndose en reguladoras de sus conflictos, generando reflexiones y espacios de convivencia para la paz, consolidando principios relacionales con criterios de equidad, tolerancia, respeto y una oportunidad invaluable: la vuelta al cumplimiento espontáneo de sus obligaciones, deberes, y responsabilidades en vez de mantenerse en la posición tradicional de buscar al culpable (Ramos y Herrera, 2018).

En este tenor, la doctrina sugiere algunas medidas para conseguir incorporar una cultura de paz en las instituciones, entre las que destacan ser autónomo en su realización, dar el protagonismo a las partes, siendo ellas las protagonistas principales en la solución de su conflicto; tener y lograr un clima propicio para el desarrollo de la mediación; adecuar el espacio para un ambiente adecuado para el desahogo de la mediación. Prestados por la institución debidamente capacitados en el desarrollo del procedimiento de la mediación. Voluntario, en el cual las partes acudan sin coacción por parte del Estado. Confidencial, el cual debe guardarse celosamente en la institución. Flexible,

este término se refiere a que, atendiendo al método abordado, no se estarán sujetando a términos fatales ni a limitaciones legales. Ético, respetando los valores de la ética y los principios de la profesión y del código ético. Responsable, en el cual se manifiesta la eficiencia y la eficacia de los prestadores asignados por parte de la institución y en los acuerdos efectuados por las partes. Bajo esta dinámica es entendible que la institución reabra el caso cuando no se haya cumplido lo convenido; no obstante, en pro de la eficiencia y la eficacia, el expediente no debería archivarse hasta que la comisión tenga conocimiento del cumplimiento de lo convenido ya que esta situación no coadyuva a fomentar la confianza en sus procedimientos para la búsqueda de soluciones pacíficas y la cultura de paz.

### **Fuentes consultadas**

#### *Bibliografía*

Freund, J. (1995), *Sociología del conflicto*, Madrid, Editorial del Ministerio de Defensa.

#### *Hemerografía*

Ramos Salcedo, I., y José Carlos Herrera Palacios (2018), "El derecho a la solución pacífica de conflictos", *Revista Derechos Fundamentales a debate*, núm. 6, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), p. 59

**Alejandra Flores Martínez**

#### **ARTÍCULO 88**

*Cuando las partes no logren concertar sus intereses a través de la mediación, o la autoridad o servidor público no acepte la propuesta conciliatoria de la Comisión, ésta resolverá lo que conforme a derecho corresponda.*

## Comentario

Se entiende que, en la medida de lo posible, siempre y cuando no se trate de las violaciones previstas en el artículo 62 de la presente ley y/o de los actos prohibidos por el artículo 22 de la CPEUM, las partes pueden conciliar con presteza, y de manera voluntaria, las diferencias que se hubieren suscitado por medio de los métodos alternativos de solución de controversias de manera complementaria al procedimiento de la queja. En tal caso, la comisión presentará una propuesta conciliatoria, favoreciendo en todo momento los intereses de la víctima y la debida observancia de los derechos humanos; si dicha propuesta no es aceptada por las partes, la Codhem asumirá el compromiso de que la queja siga un curso legal.

Se entiende que la conciliación es una opción voluntaria enmarcada jurídicamente dentro de la legislación de derechos humanos, pero que, a falta de mutuo acuerdo entre partes, la comisión enfrenta la responsabilidad de establecer el mecanismo jurídico apropiado para darle seguimiento legal a la queja desde una perspectiva de derechos humanos. Con base en esta afirmación, y para darle cauce a la queja cuando la mediación no se logre, es necesidad indispensable de la comisión incorporar una visión legal asociada al respeto a los derechos humanos.

Juan José Bustamante

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ACTUACIONES

#### ARTÍCULO 89

*La Comisión realizará las actuaciones necesarias para asegurar el respeto de los derechos humanos, para tal efecto podrá solicitar*